

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION NRO. R-1555 -2025-UNSAAC

Cusco,

03 NOV 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO;

VISTO, los Expedientes Nros. 883610 y 887175, presentado por el **SR. EDGAR QUISPE PFOCCOALATA**, presentando desistimiento a Recurso de Apelación contra la resolución Nro. CU-602-2025-UNSAAC, y;

CONSIDERANDO:

Que, los expedientes administrativos signados con los números 883610 y 887175 resultan siendo conexos y como tal es necesario aplicar el Artículo 127 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por D. S. Nro. 004-2029-JUS, que señala: "127.2 Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alterativos";

Que el desistimiento constituye una manifestación expresa de voluntad del administrado, mediante la cual renuncia a la continuación del trámite del recurso impugnatorio interpuesto, conforme a lo establecido en el artículo 119 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, en virtud del principio de autonomía de la voluntad y en atención a que el desistimiento ha sido presentado de manera voluntaria, clara y sin vicios que afecten su validez, corresponde tenerlo por desistido y disponer el archivo del recurso.

Que, mediante expediente del visto, el recurrente solicita se tenga por presentado y admitir a trámite el desistimiento del recurso de apelación contra la resolución Nro. CU-602-2025-UNSAAC, de fecha 26 de agosto de 2025;

Que, se tiene la Resolución N° CU-602-2025-UNSAAC, de fecha 26 de agosto de 2025, que resuelve aprobar, los resultados de evaluación de los recursos de reconsideración interpuestos por docentes contratados contra la Resolución N° CU-474-2025-UNSAAC de fecha 10 de julio de 2025, declarando fundado conforme al detalle del anexo 1; infundado conforme al detalle del anexo 2, ambos anexos son parte integrante de la presente Resolución, dando por agotado la vía administrativa;

Que, mediante expediente N° 883610, el administrado interpuso recurso de Apelación contra de la Resolución N° CU-602-2025-UNSAAC, de fecha 26.08.2025, que resuelve aprobar, los resultados de evaluación de los recursos de reconsideración interpuestos por docentes contratados contra la Resolución N° CU-474-2025-UNSAAC de fecha 10 de julio de 2025, en el extremo que aprueba el resultado de declarar no apto al administrado para el nombramiento de docentes contratados en el marco de la Ley N° 32171; a efecto de que se revoque dicha decisión y consecuentemente se declare APTO, para ser nombrado como profesor auxiliar a tiempo parcial de 20 horas en el área de legua y literatura, en el departamento académico de la Escuela Profesional de Ingeniería Agropecuaria -Santo Tomas;

Que, mediante expediente N° 887175, el administrado Edgar Quispe Pfoccoalata, se desiste del recurso administrativo de apelación, al haberse dispuesto su nombramiento conforme al anexo 1 de la Resolución N° CU-681-2025-UNSAAC, de fecha 23 de setiembre de 2025;



Que, dentro de los argumentos contenidos en el escrito de desistimiento señala que en fecha 16 de setiembre de 2025, interpuso recurso de apelación contra la resolución N° 602-2025-UNSAAC, de fecha 26 de agosto de 2025, buscando la revocación del acto por el cual no se declaró apto, y posteriormente, la universidad emitió la resolución N° CU-681-2025-UNSAAC, de fecha 23 de setiembre de 2025, la cual dispone su nombramiento como docente, por lo que se desiste expresamente del recurso administrativo de apelación, signado con el expediente N° 883610, interpuesto contra la Resolución N° CU-602-2025UNSAAC;

Que, del análisis jurídico de los hechos, el numeral 200.4 del artículo 200^o del TUO de la Ley N° 27444, establece que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

Que, conforme a lo previsto en el numeral 200.5 del artículo 200^o del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el desistimiento se puede formular en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, asimismo, de conformidad con lo estipulado en el numeral 200.6 del artículo 200^o del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la autoridad debe aceptar de plano el desistimiento y debe declarar concluido el procedimiento administrativo;

Que, conforme es de verse con el tenor de la solicitud de ingreso N° 887175, el administrado ha cumplido con señalar expresamente que su desistimiento es un desistimiento del procedimiento administrativo iniciado mediante expediente N° 883610;

Que, siendo, que en el procedimiento administrativo tramitado en el expediente N° 883610, aun a la fecha no se ha emitido la resolución final respectiva que agote la vía administrativa, y conforme es de advertirse de actuados, en el presente procedimiento administrativo no se han apersonado terceros que podrían instar la continuación del procedimiento;

Que, en consecuencia, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Institución, mediante el Dictamen legal Nro. 427-2025-DAJ-UNSAAC, opina porque se acepte el desistimiento interpuesto por Sr. Edgar Quispe Pfoccoalata, debiendo dar por concluido el procedimiento administrativo contenido en el expediente N° 883610, conforme a los fundamentos señalados líneas arriba;

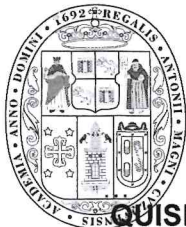
Que, la autoridad universitaria ha tomado conocimiento del referido expediente y ha dispuesto la emisión de la resolución correspondiente;

Estando a lo solicitado, Ley Nro. 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, Dictamen Legal Nro. 427-2025-AL-URH-UNSAAC, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y Estatuto Universitario;

RESUELVE:

PRIMERO.- ACUMULAR los expedientes administrativos virtuales 883610 y 887175 presentados, de conformidad con el artículo 127° inciso 2° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado mediante D.S. 004-2019 JUS, señalado en la parte considerativa de la presente resolución por ser conexos.

SEGUNDO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del recurso de apelación contra la resolución Nro. CU-602-2025-UNSAAC de fecha 26 de agosto de 2025, interpuesto por **SR. EDGAR**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

QUISPE PFOCCOALATA, debiendo dar por concluido el procedimiento administrativo contenido en el expediente N° 883610, en merito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO.- DISPONER que a través de la Unidad de Trámite Documentario se notifique con la presente resolución al **SR. EDGAR QUISPE PFOCCOALATA**, conforme a Ley.

CUARTO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

La Dirección General de Administración, adoptará las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO

DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

TR.: VRAC.- VRIN.- OCI.-OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- DIGA.- UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS.- SUBUNIDAD DE EMPLEO.- SUBUNIDAD DE REMUNERACIONES.- SUBUNIDAD DE ESCALAFON Y PENSIONES (02).- UNIDAD DE RED DE COMUNICACIONES.- OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL. OFICINA DE ASESORIA JURIDICA.- SR. EDGAR QUISPE PFOCCOALATA.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO. SG.: ECU/MMVZ/MQL/JGL.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO

ABOG. M. MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)

